

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 02 de diciembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 0.389 L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-8415, 028-13922, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, ubicados en el municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante Resolución 133-0326 del 20 de noviembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 07 de diciembre de 2020, la Corporación le informó a la Sociedad a través de su Representante Legal, que debería dar cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:
 - Solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta que los Folios de Matrículas Inmobiliarias 028-8415 y 028-13922 no son colindantes respecto a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695.
 - Implementar en campo las obras de control de caudal recomendadas por Cornare para las fuentes denominadas San Fernando y Quebradona.
 - Instalar sistemas de macro y micro medición para el control de los caudales captados y utilizados.
 - Presentar reporte de los consumos en análisis de L/seg, de manera semestral.
 - Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015.
 - Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
 - Aclarar el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24999, aportado mediante oficio con radicado 133-0565, ya que no hace parte de la Concesión de Aguas otorgada.
3. Que mediante Auto AU – 01433 del 05 de mayo de 2021, comunicado el día 20 de mayo de 2021, la Corporación ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar VISITA TÉCNICA, para verificar el estado actual de las obras de control de caudal y los medidores de caudal instalados, en cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 133-0326 del 20 de noviembre de 2020.

4. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU – 01433 del 05 de mayo de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico IT – 04585 del 03 de agosto de 2021, en el que se observó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio San Fernando en donde se realiza verificación de los puntos de captación y sistemas instalados encontrando que:

Se implementaron las obras de control de caudal recomendadas por Cornare para las fuentes denominadas San Fernando y Quebradona.

Las fuentes cuentan con sistema de macro medición.

Se instaló sistema micro medición para el control de los caudales captados y utilizados.

No se cuenta con los reportes de consumos de agua captada y utilizada para presentar de manera semestral a Cornare.

No se ha Formulado el PUEAA para el periodo restante de la concesión.

No han iniciado el trámite de permiso de vertimientos para las actividades realizadas en el predio.

Los predios con FMI 028-8415 y 028-13922 hacen parte del predio La Cumbre.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 0.389 L/seg; para uso Doméstico 0.077 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "San Fernando" y para uso Agrícola (Riego) 0.312 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "Quebradona", en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, ubicados en el municipio de Sonsón".

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.077 L/seg, de la fuente denominada "San Fernando" y 0.312 L/seg, de la fuente denominada "Quebradona", caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

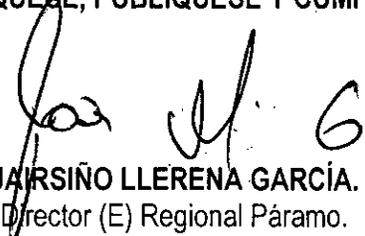
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO LLERENA GARCÍA. 20/8/21
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22687.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 19/08/2021.